



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CONTRATO N.º 001-2024-GRA-OXI

Conste por el presente documento, la contratación de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto de Inversión: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGION ANCASH**, con CUI 2194933 que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH – SEDE CENTRAL**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en **Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash**, debidamente representada por su Gerente General Regional, señor Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 31609787, con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIÁN** con RUC N° 20612898759, integrado por: **SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO**, con RUC N°15552917992 con una participación del 25% y **ACUÑA SANTISTEBAN LUIS IVAN**, con RUC N°10167636191 con una participación del 75%, debidamente representado por su representante común, el Sr. **ACUÑA SANTISTEBAN LUIS IVAN**, con DNI N°16763619 y con domicilio legal del consorcio en **CALLE LAS MAGNOLIAS N° 581, URBANIZACIÓN LOS PARQUES, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

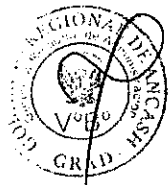
### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2024, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2023-GRA-OXI-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto de Inversión: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGION ANCASH**, con CUI 2194933, al **CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 29 de diciembre de 2014, **LA ENTIDAD PÚBLICA** suscribió el Convenio de Inversión Pública Regional con la Empresa Privada **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGION ANCASH**, con CUI 2194933.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por el Decreto Supremo N°081-2022-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 29230).
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N°31735, Ley que modifica la Ley N°29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N°31735).



CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

*Luis Ivan Acuña Santisteban*  
 DNI N° 16763619  
 REPRESENTANTE COMÚN

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 SECRETARÍA GENERAL  
 09 AGO. 2024  
*Omega Irene Lujan Ruiz*  
 OMEGA IRENE LUJAN RUIZ  
 FEDUAPARIS  
 RGGP N° 303 - 2023 - GRA/GR



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGION ANCASH, con CUI 2194933"**, conforme a los Términos de Referencia.



## CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

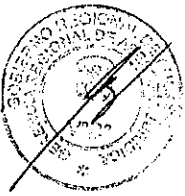
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 3,395,461.32 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 32/100 SOLES)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

El costo de la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es gestionado en marco del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230. Es cubierto en su totalidad por el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH – SEDE CENTRAL** y es financiado con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.



La Entidad Pública paga las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad en **PAGOS MENSUALES EN FUNCIÓN A LA TARIFA UNITARIA OBTENIDA, PROPORCIONAL AL MONTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29230.



La **ENTIDAD PÚBLICA** cancela a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación:

- Solicitud de Pago de la Prestación.
- Informe del funcionario Responsable de la Entidad, emitiendo la conformidad técnica de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).
- Cálculo del monto a pagar del servicio de supervisión de la ejecución de la obra, en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado.
- Informe mensual y/o informe final y/o informe de liquidación de obra.

La empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD**

<sup>1</sup> En cada caso, de acuerdo con el Decreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO SUPERVISOR  
Luis Juan Acosta Samisteban  
DNI. N° 16763618  
REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad establecida en los términos de referencia, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS, de acuerdo a los términos de referencia, previa conformidad de la ENTIDAD PÚBLICA, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA deberá presentar un plan de trabajo y cronograma valorizado de Supervisión donde se detallan las actividades a efectuar durante la ejecución del servicio, desde el inicio hasta la recepción y liquidación del proyecto, incluyendo a los profesionales de su equipo y los insumos que participarán en las mismas en concordancia con su propuesta económica; dicho plan de trabajo será presentado dentro de los primeros 10 días de iniciada la Supervisión de Obra. El pago se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del TUO de la Ley N°29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y emitida a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA.

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, debe hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, salvo se presenten observaciones que deben ser notificadas a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA dentro del mismo plazo, las mismas que serán subsanadas dentro de los cinco (05) días hábiles de notificadas.

Una vez que la ENTIDAD PÚBLICA otorga la conformidad del servicio de supervisión, según el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N°29230, la Entidad Pública hará efectivo el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, dentro de los diez (10) días siguientes de otorgada la conformidad, adjuntando la factura de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, deduciendo el monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SEISCIENTOS (600) días calendario, de los cuales quinientos cuarenta (540) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y equipamiento, y de sesenta (60) días para la Recepción, Revisión de la Liquidación de Obra y Liquidación de Supervisión, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra hasta la liquidación del proyecto.

El plazo del contrato de supervisión está vinculado al Convenio de Inversión.

La vigencia del contrato del servicio de Supervisión empieza con la suscripción del referido contrato, y la ejecución del servicio de Supervisión se inicia con la ejecución de obra del proyecto. La ejecución de obra empieza cuando se cumplan las condiciones para el inicio de ejecución de obra.

Las condiciones para el inicio de ejecución de obra son las siguientes de conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N°29230:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Estudio definitivo aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública.

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

Luis Juan Acosta Sanjistebar  
DNI N° 10763849  
REPRESENTANTE COMÚN

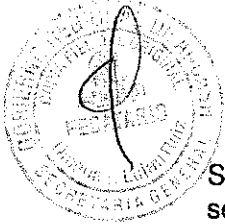


# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- d) Entrega de terreno para la ejecución del Proyecto por parte de la Entidad Pública.
- e) Presentación del documento de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión de ejecución de obra, desde el inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos en concordancia con su propuesta técnica.



Siendo que el plazo inicia a la fecha que se cumplan todas las condiciones previstas señaladas en el párrafo anterior.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.



## CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

De conformidad al numeral 78.2 del artículo 78° del Reglamento, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso. Por lo que en mérito a lo descrito el **CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIÁN** otorgó al perfeccionamiento de contrato, como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.



## CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



## CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 80.3 del artículo 80 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO del Reglamento de la Ley



<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIÁN  
*Luis Juan Antonio Santisteban*  
DNI N° 10763519  
PRESIDENTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 29230, modificado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por **LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

Luis Juan Sansteban  
DNI N° 16763619  
REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas por el Reglamento del TUO de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIÁN

Luis Iván Acuña Santibañán  
DNI N° 81783019  
PRESIDENTE CONSORCIO



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

Se considera justificado el retraso, cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (01) UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Supervisor o Coordinador de la ENTIDAD.
2	Por reemplazar al Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica, dentro del periodo comprendido desde la firma de contrato, por considerarse que la contratación llevada a cabo se realice en el marco de los principios de Eficacia y Eficiencia, de Igualdad de trato y Equidad. Se entiende que el personal considerado en la propuesta técnica en la etapa del procedimiento de selección, reúne las condiciones de salud necesarias según la zona de trabajo de la obra, especialmente para zonas de altura. Esta penalidad no se aplicará sola en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado y cuándo y por única vez se produzca la interrupción del ciclo normal del procedimiento de selección - obra (No pueda iniciar sus servicios luego de suscrito su contrato, por un tiempo mínimo de 30 dc. La aprobación de la Entidad de la solicitud de cambio del profesional planteado por el contratista, solo expresa conformidad con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el procedimiento de selección; su aceptación no anula o impide aplicar la penalidad de definida anteriormente.	Una (01) UIT vigente, por el jefe de supervisión y media (0.5) UIT vigente por los demás profesionales.	Se acredita con la solicitud de cambio de profesional.
3	Si EL SUPERVISOR no hiciere las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la ENTIDAD.	Una (01) UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
4	Ausencia injustificada de algunos y/o todos los profesionales que conforman a EL SUPERVISOR según cronograma de asistencia aprobado.	Una (01) UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Supervisor o Coordinador de la ENTIDAD.

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

*Luis Juan Acuña Escobar*  
Luis Juan Acuña Escobar  
DNI N° 11762019  
REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	<p>Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planita de la Obra Contratada. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la ENTIDAD.</p> <p>Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo.</p> <p>Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
6	<p>Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrantes del contrato).</p> <p>Por demora en la presentación de los Informes inicial, cronogramas respectivos de ora, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo. Por remitir informe fuera de plazo contractual o legal.</p>	Una (01) UIT vigente por cada día de retraso en su presentación.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
7	<p>Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como, por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones], valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúa las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
8	<p>Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
9	<p>Cambios de personal profesional por pedido expreso de la ENTIDAD que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o Insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	Media (0.5) UIT vigente por cada solicitud.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
10	<p>Cuando el Supervisor no delegue consultas durante el tiempo reglamentado hacia la Entidad.</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
11	<p>Si en caso el Supervisor no contara con el Equipo ofertado para la ejecución de obra.</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
12	<p>Cuando la Supervisión no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la Obra, conforme lo establecido en la NORMA G.050.</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe del Coordinador de la ENTIDAD.
13	<p>Si genera atraso o no aprobación de materiales injustificado al Contratista; evidenciando perjuicio al correcto avance de obra.</p>	Una (01) UIT vigente por cada evento.	Según informe de LA ENTIDAD en coordinación del Contratista.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato por incumplimiento.

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

*[Handwritten Signature]*  
 Luis Van Acuña San Esteban  
 DNI N° 18763619  
 REPRESENTANTE COMÚN





**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230, y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 80.3 del artículo 80 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION**

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

DATOS	ENTIDAD PÚBLICA	ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA	
Dirección Electrónica (*)	<a href="mailto:pocho3460@hotmail.com">pocho3460@hotmail.com</a> <a href="mailto:mtoledo@regionancash.gob.pe">mtoledo@regionancash.gob.pe</a>	<a href="mailto:ingcoivacs1@gmail.com">ingcoivacs1@gmail.com</a>	<a href="mailto:angelacp.695@gmail.com">angelacp.695@gmail.com</a>
Número Telefónico (*)	962399538	958349070	983062935

(\*) La ENTIDAD PÚBLICA mediante la oficina que determine precisará la dirección electrónica y el teléfono del administrador del contrato responsable de conducir este proceso incluido las notificaciones y las absoluciones de las mismas, comunicando a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N° 14 de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por LA ENTIDAD PÚBLICA si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La ENTIDAD PÚBLICA, establece que la responsabilidad del monitoreo y seguimiento de este contrato, así como de su administración estará a cargo de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.

La ENTIDAD PÚBLICA mediante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tramitará y evaluará los pedidos de la EMPRESA FINANCISTA y la EMPRESA EJECUTORA respecto a: i) Documentos de trabajo, ii) Reconocimiento de las variaciones en fase de ejecución, iii) avances y valorizaciones del proyecto, iv) suspensión del plazo de ejecución, v) ampliación de plazos, vi) variaciones o modificaciones al monto total de inversión, vii) mayores y menores trabajos, viii) culminación, recepción y liquidación final, ix) casos de resolución del convenio, x) u otros previstos en el TUO de la Ley de Obras por Impuestos o su Reglamento o solicitados o reclamos por la EMPRESA FINANCISTA y la EMPRESA EJECUTORA.

CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

Luis Benavente Santisteban  
DNI N° 16763519  
REPRESENTANTE COMÚN



# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuando corresponda emitir la opinión respectiva para la autorización por el titular de la ENTIDAD PÚBLICA, será previa opinión de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, sobre dichos temas.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaraz a los 08 de agosto de 2024.

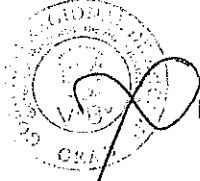


EL GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO ROSA SANCHEZ PAREDES  
MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional



CONSORCIO SUPERVISOR CHIQUIAN

*Luis van Acuña Sanjibán*  
Luis van Acuña Sanjibán  
REPRESENTANTE COMÚN

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

